



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
SISTEMA NACIONAL AMBIENTAL “SINA”
MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LA FRONTERA NORORIENTAL CORPONOR**

RESOLUCIÓN N° 076 DEL 05 de marzo de 2026

“Por la cual se otorga una Concesión de Aguas Superficiales, se aprueba el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro del Agua y se dictan otras disposiciones”

LA DIRECTORA TERRITORIAL PAMPLONA DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LA FRONTERA NORORIENTAL - CORPONOR

En uso de sus facultades concedidas en la Constitución de 1991, la Ley 99 de 1993, el Decreto 2811 de 1974, el Decreto Único Reglamentario 1076 de 2015, la Resolución 0728 del 19 de octubre de 2017 las funciones delegadas en la resolución 0894 de 2009 y

CONSIDERANDO

Que, el artículo 8 de la Constitución Política establece que *“Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación”*.

Que, el artículo 79 de la Carta Política indica que: *“Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.*

Que, es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.”

Que, el artículo 80 ibídem, establece que: *“El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución...”*

Que, la protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que, el artículo 88 del Decreto Ley 2811 de 1974, establece que sólo puede hacerse uso de las aguas en virtud de una concesión.

Que, el artículo 89 ibídem, contempla que la concesión de un aprovechamiento de aguas estará sujeta a las disponibilidades del recurso y a las necesidades que imponga el objeto para el cual se destina.

Que, de otra parte, el artículo 133 ibídem, establece las obligaciones que deben observar los usuarios de las aguas de dominio público.

Que, el Decreto 1076 de 2015 establece el régimen público de las aguas, regula entre otros temas lo relativo a los requisitos para su uso, las concesiones tanto para las aguas subterráneas como las aguas superficiales, la ocupación de cauces y todo lo relacionado con las obligaciones para cada una de las concesiones que se otorguen de acuerdo al uso, las prohibiciones y restricciones.

Que, el artículo 2.2.3.2.5.3 y 2.2.3.2.7.1 Ibídem, señala que toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión para obtener el derecho al aprovechamiento de las aguas.

Que, según el artículo 31 numeral 2, de la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que, de acuerdo el numeral 12 del artículo 31 ibídem, establece como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, la evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, suelo, aire y

RESOLUCIÓN N° 076 DEL 05 de marzo de 2026

“Por la cual se otorga una Concesión de Aguas Superficiales, se aprueba el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro del Agua y se dictan otras disposiciones”

demás recursos naturales renovables, lo cual comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

Que, el artículo 3 de la Ley 373 de 1997, establece que cada entidad encargada de prestar los servicios de acueducto, alcantarillado, de riego y drenaje, de producción hidroeléctrica, y los demás usuarios del recurso hídrico presentarán para aprobación de las Corporaciones Autónomas Regionales y demás autoridades ambientales, el Programa de Uso Eficiente y Ahorro de Agua.

Que, el Decreto 1090 de 2018, por el cual se adiciona el Decreto 1076 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, en lo relacionado con el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua y se dictan otras disposiciones.

Que, la Resolución 1257 de 2018, desarrolla los parágrafos 1 y 2 del artículo 2.2.3.2.1.1.3., del Decreto 1090 de 2018,

Que, según el parágrafo 1 ibídem, corresponde al Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible mediante resolución establecer la estructura y contenido del Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua PUEAA.

Que, el parágrafo 2 ibídem, establece que para las personas naturales que de acuerdo con los criterios técnicos definidos por la autoridad ambiental competente tengan un caudal para el desarrollo de su actividad, calificado como "bajo", igualmente el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, establecerá la estructura y contenido del Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua PUEAA simplificado.

Que, la Corporación Autónoma Regional de la Frontera Nororiental – CORPONOR, según el artículo 1 de la Resolución 140 de 2025, establece una visita de seguimiento para las concesiones de agua superficial con un caudal menor de dos (2) litros por segundo, dentro de la vigencia de la concesión.

Que, la señora BRISELDA SIERRA RICO identificada con C.C. No 27.782.572 de PAMPLONA – N. de S., mediante radicado número 2025-06010-000645-2 del 13-08-2025 y según consta en el expediente No 36503, en calidad de PROPIETARIA, elevó solicitud de concesión de aguas superficiales, para uso DOMÉSTICO, RIEGO Y ABREVADERO en beneficio del predio denominado EL AMOLADERO con Matrícula Inmobiliaria N° 272-14276 ubicado en la vereda: SABANETA, municipio: PAMPLONA, departamento: Norte de Santander; de la Cuenca del Río PAMPLONITA, Fuente: NACIENTE CUNUBA, Tipo: LÓTICO.

Que, mediante AUTO DE INICIO de fecha 14 de agosto del 2025, CORPONOR - Territorial Pamplona, inició el trámite administrativo conforme a la solicitud presentada por la señora BRISELDA SIERRA RICO, quien fue notificada del mismo, mediante oficio de fecha 2025-08-22, con radicado 2025-06010-001103-1.

Que, se designó el Técnico para la realización de la visita ocular, con relación a la solicitud de concesión de aguas superficiales.

Que, el técnico operativo asignado de la territorial Pamplona, una vez realizada la visita ocular, el 06 de octubre del 2025, reportó el respectivo Informe Técnico de Evaluación de Concesiones de Aguas, en el cual se conceptuó lo siguiente:

GENERALIDADES / ANTECEDENTES
Mediante radicado N° 2025-06010-000645-2 de 13 de agosto de 2025, la señora BRISELDA SIERRA RICO, identificada con cedula de ciudadanía No. 27.782.572 de Cúcuta, solicita a CORPONOR, concesión de aguas para el predio El Amoladero, localizado en la vereda Sabaneta, municipio de Pamplona.
Mediante Auto de inicio del 12 de agosto de 2025, de radicado No 2025-06010-001103-1, fue admitida la solicitud del permiso de concesión de aguas y se dispuso ordenar la práctica de una visita ocular para el día 17 de septiembre de 2025 y la fijación de un aviso en la que se da a conocer la solicitud por el termino de diez (10) días en la oficina de CORPONOR Territorial Pamplona y la Alcaldía Municipal de Pamplona, para que las personas que se crean con derecho a intervenir lo hagan por escrito dentro de la oportunidad legal. Así mismo notificar el auto de inicio al señor BRISELDA SIERRA RICO.
Que mediante oficio radicado No 2025-06010-001102-1, el director de CORPONOR Territorial Pamplona, solicita a la alcaldía municipal de Pamplona, fijar en su despacho la solicitud de concesión de aguas superficiales.
Que el referido acto administrativo se publicó en la alcaldía municipal de Pamplona y en las carteleras de la Corporación durante los días 22 de agosto de 2025 al 5 de septiembre de 2025, donde se informó a la comunidad sobre la visita a fin de atender la aludida solicitud.

RESOLUCIÓN N° 076 DEL 05 de marzo de 2026

“Por la cual se otorga una Concesión de Aguas Superficiales, se aprueba el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro del Agua y se dictan otras disposiciones”

Cumplidos todos los trámites administrativos, se evalúa técnicamente la viabilidad sí o no de otorgar la concesión de aguas, para beneficio del predio El Amoladero, ubicado en la Vereda Sabaneta del Municipio Pamplona, Norte de Santander.	
DESCRIPCIÓN (SITUACIÓN AMBIENTAL DE LA ZONA)	
La vereda Sabaneta, se encuentra localizada al occidente del casco urbano, posee un relieve quebrado, a pesar de ello las labores agropecuarias que se desarrollan en el sector son el eje primordial de la economía, tanto veredal como municipal. Se cuenta con una vía de acceso del casco urbano al área rural, la vía se encuentra en buen estado de conservación. La vereda en su totalidad posee un relieve quebrado lo que dificulta en su mayor parte las actividades agropecuarias que se desarrollan allí, haciendo que las producciones aumenten sus costos, los modelos de producción, son muy tradicionales, aunque se están implementando nuevas tecnologías que ayudan a mejorar la calidad de vida de los usuarios que las aplican. Es una región donde predominan las actividades agrícolas, pecuarias con algún tipo de tecnificación, por la cercanía al casco urbano, y a la vía central, la cobertura vegetal está muy limitada, se reduce al terreno que no se puede aprovechar, en la zona se reduce a las hondonadas y a las partes donde afloran los nacientes o corrientes de agua, no se encuentra bosque nativo en forma representativa, La fauna está relegada a mamíferos pequeños. En sus hondonadas o depresiones cuenta con pequeñas manchas de aliso, cascaro, Chusque, chilco, alizo, loto, mórcate, cordoncillo, raco, tampaco, sangro y especies menores pertenecientes a la zona de vida Bosque Húmedo Montano Bajo (BH-MB). La mayor fuente hídrica de la zona es la microcuenca La Despensita y pequeños tributarios que se suman a la fuente principal. La microcuenca de mayor relevancia en el sector es la quebrada Sabaneta, afluente del río Pmplonita, que contribuye al desarrollo socio económico de la zona. Es de resaltar que satisface los requerimientos de riego de cultivos, en las veredas Sabanetas, Cunuba, Tampaqueba, Jurado. El municipio de Pamplona se encuentra ubicado en el flanco norte del Macizo de Santander sobre la cordillera Oriental y dentro del sistema de fallas Bucaramanga Santa Marta a escala regional. Afloran rocas metamórficas del proterozoico tardío al paleozoico, rocas ígneas intrusivas y rocas sedimentarias que varían en edad desde el paleozoico tardío al Terciario pertenecientes a la cuenca de Maracaibo. Desde el punto de vista geológico y geotécnico se presentan en el sector unidades de suelo conformados por depósitos residuales (coluviones) provenientes del, proceso de erosión y transporte de rocas pertenecientes al Precámbrico, aflorando regionalmente rocas ígneo metamórficas que pertenecen a la unidad estratigráfica denominada Ortonesis. El naciente Betania reviste vital importancia para el uso del recurso al predio El Amoladero, el recurso hídrico sobrante suma sus aguas a la cuenca de la Quebrada Sabaneta, el uso se hace para desarrollo agropecuario y es utilizado para el uso doméstico, abrevadero de animales, riego de cultivos.	
DESCRIPCIÓN DE LA ACTIVIDAD	
En el predio El Amoladero, su actividad principal es la ganadería extensiva doble propósito se cultivan papa, arveja, frijol, hortalizas y algunos cultivos semi permanentes como frutales como La mora, Tomate de árbol (Se está cultivando 1 hectárea todo el tiempo). Para mejorar el suelo están aplicando materia orgánica y cal agrícola, el sistema de riego utilizado es de aspersión. los sobrantes que se originan del uso del recurso hídrico regresan al rio La Plata.	
UBICACIÓN Y DESCRIPCIÓN DEL AREA BENEFICIADA	
Nombre del Predio: El predio beneficiario se denomina “EL AMOLADERO” cuenta con un área aproximada de 34 hectáreas. (según catastro) y según escrituras de 3 hectáreas, El predio es de relieve de ladera, con pendientes medias lo que limitan la producción agropecuaria, se están implementando algunos sistemas tecnológicos tendientes a mejorar la producción en cuanto a calidad y cantidad. El predio posee algunos relictos de bosque nativo y rastrojos, tendientes a la conservación y protección de nacientes y fuentes de agua que pasan por el predio. Sus suelos son ácidos que ha modificado en parte la cobertura y el nivel freático de la zona. Para llegar al predio se toma la vía que de Pamplona conduce a Bucaramanga y en un recorrido de 2 kilómetros se encuentra un ramal al margen derecho y se continúa aproximadamente por 4 kilómetros por la vía que lleva a la vereda Sabaneta y a margen derecho por trocha se llega a su casa habitación del predio en mención.	
Clasificación del Suelo: Rural ☒ Suburbano ☐ Expansión urbana ☐ Urbano ☐ Sin clasificar ☐	
Municipio: Pamplona	Código DANE: 54518

RESOLUCIÓN N° 076 DEL 05 de marzo de 2026

“Por la cual se otorga una Concesión de Aguas Superficiales, se aprueba el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro del Agua y se dictan otras disposiciones”

Folio de Matricula Inmobiliaria (FMI): 272-14276		Cedula Catastral:		Área Total del Predio (Ha): 34 hectáreas. (según catastro) y según escrituras de 3 hectáreas	
Proyecto, Obra o Actividad: Se requiere el recurso para los usos domésticos de 4 habitantes, pecuario (10 animales bovinos) y riego de 1 hectárea, entre papa, arveja y Frutales semipermanentes (mora, Tomate)				Código CIU: 0150	
Coordenadas del Predio Beneficiario:					
SISTEMA DE COORDENADAS					
Coordenadas Origen Nacional (EPSG:9377)			Coordenadas Geográficas WGS 84 (4326)		
Norte: 2376375			Latitud: 7°24'21.84"		
Este: 5037977			Longitud: 72°39'20.61"		
Altitud: 2.500 m.s.n.m.			Nombre del predio: El Amoladero		
Coordenadas de la Captación:					
SISTEMA DE COORDENADAS					
Coordenadas Origen Nacional (EPSG:9377)			Coordenadas Geográficas WGS 84 (4326)		
Norte: 2374220			Latitud: 7°23'08.15"		
Este: 5035200			Longitud: 72°39'00.51"		
Altitud: 2.739 m.s.n.m. Nombre de Fuente Hídrica: Corriente Betania					
COMPONENTE HÍDRICO					
Diagnóstico de la Fuente Hídrica Abastecedora:					
El afloramiento se denomina “Betania”, con Baja oferta hídrica, y regular cobertura vegetal, con especies nativas poco intervenidas entre esta tenemos Tampaco, Bobo, Mórcate, Uña de Gato, Aliso, Cucano, Cascaro, Encenillo, Chilco, Moro, Jarillo, Laurel, Borrachero y especies menores pertenecientes a loa zona de Bosque Húmedo Montano Bajo (BH-MB).					
Se encuentra localizado en el predio de propiedad del señor Virgilio Cruz, en siguientes coordenadas: Norte: 2374225 y Este: 5035201 a una altura relativa de 2.739 m.s.n.m.					
Esta corriente vierte sus aguas directamente a la quebrada Sabaneta y luego al Rio Pamplonita.					
De acuerdo con la información aportada por el usuario, y la verificación de campo, dentro de la zona de influencia del sitio de captación solicitado, existe una población que se sirve de las mismas aguas, después de dicha capación al naciente lo alimentan afloramientos de agua que no permite que se disminuya el recurso hídrico por ende esta comunidad no se ve afectada.					
Aguas abajo del sitio de captación, no existen derivaciones para plantas eléctricas, empresas industriales u otra actividad que pudiese verse afectada con los requerimientos de la concesión de aguas superficiales objeto de la presente evaluación, hasta desembocar en la quebrada Sabanea.					
Con el fin de determinar la disponibilidad del recurso hídrico, se realizó un aforo de la corriente hídrica, mediante el método volumétrico usando un recipiente de diez (10) litros, obteniendo los siguientes resultados: - Aforo 1 = 10 litros en 12 segundos - Aforo 2 = 10 litros en 14 segundos Promedio – 10 litros en 13. segundos = 0,73 l/s					
Dados los anteriores resultados se considera que el recurso hídrico procedente de la naciente “Betania” es suficiente para abastecer la demanda solicitada por GRISELDA SIERRA RICO, para el predio El Amoladero, teniendo en cuenta que el caudal ofertado por la fuente permite su aprovechamiento y que se respeta ampliamente el caudal ecológico.					
Codificación de la fuente: (aplica para fuentes superficiales)					
Código		Nombre			
Área Hidrográfica	01	Área Hidrográfica	Caribe		
Zona Hidrográfica	16	Zona Hidrográfica	Catatumbo		
Subzona Hidrográfica	1601	Subzona Hidrográfica	Río Pamplonita		
Nivel I Unidad hidrográfica	1601	Unidad hidrográfica Nivel I	Rio Pamplonita		
Nivel II Unidad hidrográfica		Unidad hidrográfica Nivel II	Q. Sabaneta		
Nivel III Unidad hidrográfica		Unidad hidrográfica Nivel III	Q. Bataga		
Fuente Hídrica: Naciente Betania					

Tiene Conexion a Acueducto: SI ___ Cual(es) ___/No ___X___

Oferta total de la fuente (l/s): Q = 0,76 L/s.
Caudal Ecológico (l/s): Q = 0,19 L/s.

RESOLUCIÓN N° 076 DEL 05 de marzo de 2026

“Por la cual se otorga una Concesión de Aguas Superficiales, se aprueba el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro del Agua y se dictan otras disposiciones”

Caudal a Concesionar (l/s): Q = 0,57 L/s.
Número de usuarios concesionados: uno (1)
Caudal Concesionado (l/s): Sin información
Caudal disponible (l/s): Q = 0.57 L/s.
Caudal aforado: Q = 0.76 L/s.

En Época seca este naciente tiende a disminuir su caudal.

Ubicación del Punto de Captación: Se encuentra localizado en el predio de propiedad de la sucesión Gelves Rozo, en siguientes coordenadas: Norte: 237422 y Este: 5035200 a una altura relativa de 2.739 m.s.n.m.

OBRAS EXISTENTES (Dimensiones, Material, Estado Actual)

CAPTACIÓN: Directa a la fuente mediante mangueras de 1 ½ de pulgadas sobre la afluyente del agua, luego depositada en una tanquilla de salida o captación.

DESARENADOR: No Existe,

CONDUCCIÓN: Cerrada se hace en manguera de 1 ½ pulgada de diámetro por un trayecto de 4 Kilómetros, luego se reduce a una manguera de polietileno de 1 de pulgada en un tramo aproximado de 3 Kilómetros.

ALMACENAMIENTO Y REPARTO: En el predio existen unos tanques de concreto diferentes capacidades que almacenan el agua y la distribuyen según las necesidades prediales. Se verificó que las obras construidas por el usuario de la concesión, nos facilitan el monitoreo de la fuente y a los caudales otorgados.

Por lo anterior se deben dar por recibidas las obras existentes ya que estas garantizan el caudal otorgado.

NECESIDADES DE CAUDAL - OBSERVACIONES

Uso	Dotación	Área (Ha)	Tipo Cultivo	Sistema -De Riego		Aprovechamiento (día/mes) (mes/año)	Caudal (l/s)
Agrícola	0,25 Lts/ Seg. Hectárea	1 ha	Mora tomate	Manguera	X	30 días	0, 25
				Gravedad	X		
				Goteo			
				Aspersión	X		
				Otro:			
Fuente: Corriente Betania					Caudal Total Requerido:		0,25

Uso	Dotación*	# Viviendas	# Personas		Aprovechamiento (día/mes)(mes/año)	Caudal (l/s)
Doméstico	150 Lts/Per/Día (0,00124 Lts/Seg)	2	Transitorias	Permanentes	30 días	0,0049
				4		
Fuente: Corriente Betania				Caudal Total Requerido:		0,0049

Uso	Dotación*	Área (Ha)	Tipo de Animal		Aprovechamiento (día/mes) (mes/año)	Caudal (l/s)
Pecuario	0,00081 Lts/Seg./A ni/Día		# Vacunos	10	30 días	0,0081
			# Equinos			
			# Ovinos			
			# Aves			
			# Peces/alevinos			
Fuente: Corriente Betania				Caudal Total Requerido:	0,0081	

Caudal Total Requerido: 0,263 L/s.
Caudal Total a Otorgar: (Q = 0,26 L/s, correspondiente a 8648,64 m³/año)

FORMULACIÓN DEL PROGRAMA PARA EL USO EFICIENTE Y AHORRO DEL AGUA

RESOLUCIÓN N° 076 DEL 05 de marzo de 2026

“Por la cual se otorga una Concesión de Aguas Superficiales, se aprueba el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro del Agua y se dictan otras disposiciones”

Programa para el Uso Eficiente y Ahorro del Agua PUEAA Simplificado:					
PROGRAMA PARA EL USO EFICIENTE Y AHORRO DEL AGUA					
1. PROTECCIÓN Y MEJORAMIENTO DE LA FUENTE HÍDRICA					
Encerramiento de Nacientes		Reforestación de Nacientes	100	Mantenimiento de los cauces	
2 OPTIMIZACIÓN DEL SISTEMA HIDRÁULICO. En función de la reducción de pérdidas de agua					
Mantenimiento Línea de Conducción en mts	7000	Reposición Líneas de Conducción y distribución en mts			X
Instalación de Sistema de Control de Flujo: (Flotadores, llaves, válvulas, ventosas, purgas, compuertas, otros)					X
Reposición de Accesorios: (Uniones, codos, té, llaves, válvulas, otros) unidades					
3. IMPLEMENTACIÓN DE TECNOLOGÍAS PARA EL APROVECHAMIENTO DEL AGUA:					
Aprovechamiento del Agua Lluvia			Reúso del Agua		
Tecnologías de Bajo Consumo					
Riego por Goteo		Riego por Aspersión	X	Sanitarios Ahorradores	X
Construcción de Reservorios	X	Instalación Sistemas Automáticos		Otros	
4. EDUCACIÓN AMBIENTAL. Aplica solo para instituciones rurales que cumplan con la tabla de criterios					
Talleres		Capacitaciones		Material Didáctico	Jornadas Educativas
CONCLUSIONES					
Una vez analizada y evaluada la información contenida en la solicitud de radicada bajo el N°. 2025-06010-000645-2 de 13 de agosto de 2.025, en relación con la solicitud del permiso de concesión de aguas superficiales realizada por la señora GRISELDA SIERRA RICO, identificada con cedula de ciudadanía No. 27.782.572 de Cúcuta , propietaria del predio El Amoladero, ubicado en la vereda Sabaneta, en el Municipio de Pamplona, Departamento de Norte de Santander, se considera que la información presentada a la Corporación Autónoma Regional de la Frontera Nororiental CORPONOR, es suficiente para establecer la viabilidad técnica y ambiental para el otorgamiento del permiso de concesión de aguas superficiales procedente de la corriente Betania. No se presentó objeción alguna por parte de persona natural o jurídica respecto a la solicitud del permiso de concesión de aguas superficiales solicitada por la señora GRISELDA SIERRA RICO, identificada con cedula de ciudadanía No. 27.782.572 de Cúcuta, propietaria del predio El Amoladero, ubicado en la vereda Sabaneta, municipio de Pamplona, de la corriente Betania. El caudal procedente de la corriente Betania, es suficiente para cubrir la demanda solicitada por el usuario respetando el caudal ecológico que discurre después de la captación. La información presentada por el usuario es suficiente para establecer la viabilidad técnica y ambiental para otorgar la concesión de aguas superficiales procedente de la corriente Betania. Finalmente, el presente Concepto Técnico establece que es viable otorgar a la señora GRISELDA SIERRA RICO, identificada con cedula de ciudadanía No. 27.782.572 de Cúcuta, el permiso de concesión de aguas superficiales procedente de la fuente hídrica denominada Betania, en beneficio del predio El Amoladero, ubicado en la Vereda Sabaneta, Municipio de Pamplona, Departamento de Norte de Santander en las siguientes coordenadas: Discriminado así:					
Datos Generales Concesión de Aguas Superficiales					
Predio a Beneficiar					
Ubicación y nombre		Coordenadas			
El Amoladero		Longitud (W)	Latitud (N)	Altitud: msnm	
		72°39'20.61"	7°23'21.84"	2.500	

RESOLUCIÓN N° 076 DEL 05 de marzo de 2026

“Por la cual se otorga una Concesión de Aguas Superficiales, se aprueba el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro del Agua y se dictan otras disposiciones”

		Norte	Este	
		2376375	5037977	
Punto de Captación:				
Nombre de la Fuente Hídrica		Coordenadas		
Corriente Betania		Longitud (W)	Latitud (N)	Altitud: msnm
		72°41'00,51"	7°23'08.51	2.739
		Norte	Este	
		2374220	5035200	
Usos			Caudal l/s	
Agrícola			0,25 L/s	
Doméstico			0,0049 L/s	
Abrevadero			0,0051 L/s	
Total, Caudal a Otorgar (l/s)			0,26 L/s	
Valor en letras: Cero puntos veintiséis litros por segundo				
Total (m³/año)			8199,36 m³/año	

RECOMENDACIONES

Otorgar a la señora GRISELDA SIERRA RICO, identificada con cedula de ciudadanía No. 27.782.572 de Cúcuta, la concesión de aguas superficiales procedente de la fuente hídrica denominada corriente Betania en beneficio del predio El Amoladero, ubicado en la vereda Sabaneta, municipio de Pamplona, Departamento de Norte de Santander.

El presente permiso se otorga por un periodo de Cinco (5) Años, prorrogables previa verificación del cumplimiento de las obligaciones ambientales establecidas por este acto administrativo.

Se encuentran construidas obras que garantizaran se tome el caudal otorgado en la concesión.

El recurso hídrico autorizado se destinará exclusivamente para uso doméstico y sector productivo en beneficio del predio El Amoladero, ubicado en la vereda Sabaneta, municipio de Pamplona, departamento Norte de Santander, en un caudal máximo de aprovechamiento de Q = 0,26 L/s, en un total de 8648,64 m³/año.

Cualquier obra o actividad que se pretenda desarrollar en los predios, deberá acatar las disposiciones de los Acuerdos Corporativos y del EOT Municipal.

EL AGUA NO ES APTA PARA CONSUMO HUMANO, no se cuenta con un sistema de tratamiento, que garantice la potabilización. CORPONOR no se hace responsable cuando se utilice para un uso diferente al otorgado.

Se establecen las siguientes **OBLIGACIONES** a cargo del beneficiario, así como las que se especificaran en la parte resolutive de la presente actuación:

1. Construir y mantener los sistemas de drenaje y desagüe adecuados para prevenir la erosión del suelo.
2. Someterse a las actividades de control y seguimiento que adelantan funcionarios competentes de la Corporación y suministrar la información que se requiera.
3. Hacer uso racional y eficiente del recurso hídrico.
4. Abstenerse de verter aguas sobrantes a vías públicas (camino, carretables, calzadas, rondas, trochas etc.). Los sobrantes deben ser restituidos adecuadamente a fuentes hídricas.
5. Mantener en óptimas condiciones los sistemas de captación, conducción, distribución y restitución de sobrantes, como ubicación de flotadores en tanques de almacenamiento, mantenimiento, revisión y control de fugas, así como todas aquellas medidas que permitan establecer un ahorro efectivo del recurso hídrico.
6. No se pueden talar árboles que preservan los nacientes y las corrientes de agua, el concesionario está obligado a proteger las corrientes de la cual se beneficia, evitando la contaminación y deterioro de sus aguas y riveras, y a ejercer dentro del predio debida vigilancia forestal e informar a la autoridad más cercana cuando tenga noticia de la tala o quema de bosques y pesca con sustancias venenosas, implementos inadecuados o explosivos.
7. Implementar las medidas y acciones necesarias para prevenir, mitigar, controlar, compensar y corregir los posibles efectos o impactos ambientales negativos que se puedan originar por el desarrollo de la actividad de captación, conducción y uso del recurso proveniente de la corriente Betania.
8. Responder por cualquier deterioro y/o daño ambiental causado directamente en desarrollo de la actividad de captación y uso del recurso hídrico de la corriente Betania.
9. No utilizar las aguas del recurso hídrico procedente de la corriente Betania, sin previo permiso, para usos y volúmenes diferentes a los concesionados.
10. Informar previamente y por escrito a la autoridad ambiental competente, para su evaluación y posterior aprobación cualquier modificación que implique cambios con respecto a la concesión autorizada.

RESOLUCIÓN N° 076 DEL 05 de marzo de 2026

“Por la cual se otorga una Concesión de Aguas Superficiales, se aprueba el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro del Agua y se dictan otras disposiciones”

11. Implementar el programa para el Uso Eficiente y ahorro del Agua, así como todas aquellas medidas que permitan establecer un ahorro efectivo del recurso hídrico. 12. La Concesión que aquí se otorga no grava con servidumbre de los predios por donde pasa la red o canal de conducción. El establecimiento de tal servidumbre deberá gestionarlo el interesado con los propietarios de las heredades sirvientes, siguiendo el procedimiento establecido en el Artículo del Código de los Recursos Naturales Renovables y Protección del Medio Ambiente o acudir ante la jurisdicción ordinaria. PROHIBICIONES: 1. Utilizar mayor cantidad de Agua que la asignada en la concesión. 2. Interferir el uso legítimo de uno o más usuarios. 3. Desperdiciar el agua asignada. 4. Variar las condiciones de la concesión, o traspasarlas total o parcialmente sin la correspondiente autorización. 5. Obstaculizar o impedir la vigilancia o inspección a los funcionarios competentes de la Corporación o negarse a suministrar la información que se requiera. 6. Contaminar el recurso hídrico. Así mismo, CORPONOR podrá modificar los caudales aquí otorgados, teniendo en cuenta aspectos de orden climatológico que disminuyan los volúmenes de agua en las corrientes de agua, teniendo prioridad en el consumo humano y en especial de sistemas de acueducto de centros urbanos y rurales. La Corporación Autónoma Regional de la Frontera Nororiental CORPONOR es la autoridad ambiental competente dentro de su jurisdicción, para ejercer el control y la administración de los recursos naturales renovables y el medio ambiente en general, tal y como se desprende de los artículos 31, numerales 9, 10 y 11 de la Ley 99 de 1993. El usuario es responsable por utilizar la concesión para otro uso no autorizado en el acto administrativo. El concesionario deberá reclamar en el primer trimestre de cada período la factura de pago por tasa por uso de cada año.
--

OBSERVACIONES Y ANEXOS
Los documentos anexos al expediente Neptuno No. 36503 cumplen con los requisitos para la continuidad del trámite. La corriente Betania, es de dominio público. No se requiere establecimiento servidumbre. Los aforos se efectuaron por método volumétrico y en época de tiempo de lluvia moderada. El suministro de aguas está sujeto a la disponibilidad del recurso, por tanto, CORPONOR, no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido. Es compromiso de la señora GRISELDA SIERRA RICO, llevar a cabo la siembra de 100 plántulas de la especie aliso, duraznillo o cedro de altura, el transporte, siembra e insumos que se requieran para el normal desarrollo de la plantación deberán adquirirlos por cuenta propia. La reforestación se efectuará con criterio conservacionista de los recursos suelo y agua el área que se ocupe prevalecerá como protectora. CORPONOR, determinará los lugares a reforestar y prestará la asesoría técnica. La reforestación debe ir sujeta al cumplimiento de la concesión de aguas, considerándose parte esencial y obligatoria de la misma y sujeta al Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua. El beneficiario hizo entrega de un croquis a mano alzada para aprobación de la corporación, según lo establecido en el decreto 1541 de 1.978. Ajustados a las obras ya construidas. Es compromiso de la señora GRISELDA SIERRA RICO, cuidar y conservar la vegetación existente en la corriente Betania, como también la que se va a plantar con miras a la preservación del recurso hídrico.

Que, por lo anteriormente expuesto se,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar Concesión de Aguas Superficiales a la señora **BRISelda SIERRA RICO** identificada con C.C. No 27.782.572 de PAMPLONA – N. de S., mediante radicado número 2025-06010-000645-2 del 13-08-2025 y según consta en el expediente No 36503, en calidad de PROPIETARIA, elevó solicitud de concesión de aguas superficiales, para uso DOMÉSTICO, RIEGO Y ABREVADERO en beneficio

RESOLUCIÓN N° 076 DEL 05 de marzo de 2026

“Por la cual se otorga una Concesión de Aguas Superficiales, se aprueba el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro del Agua y se dictan otras disposiciones”

del predio denominado EL AMOLADERO con Matrícula Inmobiliaria N° 272-14276 ubicado en la vereda: SABANETA, municipio: PAMPLONA, departamento: Norte de Santander; de la Cuenca del Río PAMPLONITA, Fuente: CORRIENTE BETANIA, Tipo: LÓTICO, Caudal Total Otorgado: Q = 0.26 L/s, en un total de 8199,36 m3/año.

Datos Generales Concesión de Aguas Superficiales			
Predio a Beneficiar			
Ubicación y nombre		Coordenadas	
El Amoladero	Longitud (W)	Latitud (N)	Altitud: msnm
	72°39'20.61""	7°23'21.84"	2.500
	Norte	Este	
	2376375	5037977	
Punto de Captación:			
Nombre de la Fuente Hídrica		Coordenadas	
Corriente Betania	Longitud (W)	Latitud (N)	Altitud: msnm
	72°41'00,51"	7°23'08.51	2.739
	Norte	Este	
	2374220	5035200	
Usos		Caudal l/s	
Agrícola		0,25 L/s	
Doméstico		0,0049 L/s	
Abrevadero		0,0051 L/s	
Total, Caudal a Otorgar (l/s)			0,26 L/s
Valor en letras: Cero puntos veintiséis litros por segundo			
Total (m³/año)			8199,36 m³/año

PARÁGRAFO PRIMERO: La presente concesión para el aprovechamiento de aguas está sujeta a la disponibilidad del recurso hídrico. Por lo tanto, CORPONOR no es responsable cuando por causas naturales no se pueda garantizar el caudal otorgado conforme lo establece el artículo 2.2.3.2.7.2 del Decreto 1076 de 2015.

PARÁGRAFO SEGUNDO: CORPONOR podrá modificar los caudales aquí otorgados, teniendo en cuenta aspectos de orden climatológico que disminuyan los volúmenes de agua en las corrientes de agua, teniendo prioridad en el consumo humano y en especial de los sistemas de acueducto de centros urbanos y rurales.

ARTÍCULO SEGUNDO: Aprobar el PUEAA, presentado por el usuario, conforme a lo considerado en la parte motiva del presente acto administrativo.

PARÁGRAFO PRIMERO: El presente programa se establece por el término de cinco (5) años, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, prorrogables a solicitud del interesado, previa verificación del cumplimiento de las obligaciones ambientales establecidas en el presente acto administrativo.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El peticionario presentará durante la única visita de seguimiento dentro de la vigencia de la concesión de aguas superficial establecida, las actividades señaladas a realizar dentro del Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua.

ARTÍCULO TERCERO: Aprobar las obras construidas y que fueron recibidas por el personal técnico idóneo de la Corporación, según consta en el informe técnico.

ARTÍCULO CUARTO: El permisionario deberá cancelar anualmente por el término de vigencia del permiso, lo correspondiente a la Tasa por Utilización de Agua – TUA, de acuerdo a la tarifa establecida por la Corporación mediante la Resolución 151 del 04 de marzo de 2025 o aquella que la modifique o sustituya de conformidad con el artículo 43 dela Ley 99 de 1993 y el Decreto Único Reglamentario 1076 de 2015.

PARÁGRAFO ÚNICO: La Tasa por Uso del Agua para el primer año de vigencia de la concesión de aguas, el valor acorde con la liquidación que será proporcional al tiempo comprendido desde la ejecutoria del presente acto administrativo hasta el 31 de diciembre de esta anualidad. Los años siguientes se liquidarán desde el 1 de enero hasta el 31 de diciembre del año correspondiente, salvo cuando por cualquier causa legal se extinga el derecho, en cuyo caso se liquidará el periodo proporcional del año en curso en que haya estado vigente la Concesión.

ARTÍCULO QUINTO: El término de duración de la presente concesión es de cinco (5) años, contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución, término que podrá ser prorrogado a petición del interesado previo a su vencimiento, previa verificación del cumplimiento de las obligaciones ambientales establecidas en el

RESOLUCIÓN N° 076 DEL 05 de marzo de 2026

“Por la cual se otorga una Concesión de Aguas Superficiales, se aprueba el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro del Agua y se dictan otras disposiciones”

presente acto administrativo y salvo por razones de conveniencia pública, de acuerdo a lo establecido en el Decreto 1076 de 2015.

PARÁGRAFO PRIMERO: El uso del recurso hídrico sin acto administrativo prorrogado, dará lugar a la suspensión de la actividad y el inicio del proceso administrativo sancionatorio, de acuerdo a lo señalado en la Ley 1333 del 21 de julio de 2009.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Esta concesión contiene la prohibición de traspaso parcial o total de los derechos otorgados en este acto administrativo, sin previa autorización de la Autoridad.

ARTÍCULO SEXTO: El usuario deberá garantizar el aprovechamiento hídrico haciendo uso eficiente y de ahorro del agua, de conformidad con lo establecido en el artículo 1 de la Ley 373 de 1997.

ARTÍCULO SÉPTIMO: La concesión que aquí se otorga no grava con servidumbre los predios por donde pasa la red o canales de conducción. El establecimiento de tal servidumbre deberá gestionarlo el interesado con los propietarios de las heredades sirvientes, siguiendo el procedimiento establecido en el artículo 117 del Código Nacional de los Recursos Renovables y Protección del Medio Ambiente o acudir ante la jurisdicción ordinaria.

ARTÍCULO OCTAVO: Las aguas independientemente del predio y del uso a que se destinen, no se pueden transferir por venta, donación o permuta entre particulares, ni por ningún otro modo traslativo de dominio, ni podrán arrendarse, ni gravarse, ni constituirse sobre ellas derecho personal o su incumplimiento dará lugar a la apertura del proceso administrativo sancionatorio. Por consiguiente, es nula toda cesión, transacción o contrato hecho sobre las aguas según lo establecido por la ley.

ARTÍCULO NOVENO: El concesionario queda sujeto al cumplimiento de las siguientes

OBLIGACIONES:

El recurso hídrico autorizado se destinará exclusivamente para uso DOMÉSTICO, RIEGO Y ABREVADERO en beneficio del predio denominado EL AMOLADERO con Matrícula Inmobiliaria N° 272-14276 ubicado en la vereda: SABANETA, municipio: PAMPLONA, departamento: Norte de Santander; de la Cuenca del Río PAMPLONITA, Fuente: CORRIENTE BETANIA, Tipo: LÓTICO, Caudal Total Otorgado: Q = 0.26 L/s, en un total de 8199,36 m3/año.

1. Cualquier obra o actividad que se pretenda desarrollar en el predio, deberá acatar las disposiciones de los Acuerdos Corporativos y del POT Municipal.
2. EL AGUA NO ES APTA PARA CONSUMO HUMANO, no se cuenta con un sistema de tratamiento que garantice la potabilización, CORPONOR no se hace responsable cuando se utilice para uso diferente al otorgado.
3. Construir y mantener los sistemas de drenaje y desagüe adecuados para prevenir la erosión de los suelos.
4. Someterse a las actividades de control y seguimiento que adelantan funcionarios competentes de la Corporación y suministrar la información que se requiera.
5. Hacer uso racional y eficiente del recurso hídrico.
6. Abstenerse de verter aguas sobrantes a vías públicas (caminos, carretables, calzadas, rondas, trochas etc.). Los sobrantes deben ser restituidos adecuadamente a fuentes hídricas.
7. Mantener en óptimas condiciones los sistemas de captación, conducción, distribución y restitución de sobrantes, como ubicación de flotadores en tanques de almacenamiento, mantenimiento, revisión y control de fugas, así como todas aquellas medidas que permitan establecer un ahorro efectivo del recurso hídrico.
8. Implementar las medidas y acciones necesarias para prevenir, mitigar, controlar, compensar y corregir los posibles efectos o impactos ambientales negativos que se puedan originar por el desarrollo de la actividad de captación, conducción y uso del recurso proveniente de la fuente hídrica CORRIENTE BETANIA.
9. Responder por cualquier deterioro y/o daño ambiental causado directamente en desarrollo de la actividad de captación y uso del recurso hídrico CORRIENTE BETANIA.
10. No utilizar las aguas del recurso hídrico procedente de la fuente hídrica CORRIENTE BETANIA, sin previo permiso para usos y volúmenes diferentes a los concesionados.
11. Informar previamente y por escrito a la autoridad ambiental competente, para su evaluación y posterior aprobación cualquier modificación que implique cambios con respecto a la concesión autorizada.
12. El usuario es responsable por utilizar la concesión para otro uso no autorizado en el acto administrativo.
13. El concesionario deberá reclamar en el primer trimestre de cada período la facturación de pago por tasa por uso de cada año.

RESOLUCIÓN N° 076 DEL 05 de marzo de 2026

“Por la cual se otorga una Concesión de Aguas Superficiales, se aprueba el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro del Agua y se dictan otras disposiciones”

PROHIBICIONES:

1. Utilizar mayor cantidad de Agua que la asignada en la concesión.
2. Interferir el uso legítimo de uno o más usuarios.
3. Desperdiciar el agua asignada.
4. Variar las condiciones de la concesión, o traspasarlas total o parcialmente sin la correspondiente autorización.
5. Obstaculizar o impedir la vigilancia o inspección a los funcionarios competentes de la Corporación o negarse a suministrar la información que se requiera.
6. Contaminar el recurso hídrico.
7. Captar caudal de otras fuentes diferentes a las asignadas y evaluadas en la propuesta.

ARTÍCULO DÉCIMO: De acuerdo a lo señalado en el artículo 62 del Decreto Ley 2811 de 1974, serán causales de caducidad de la concesión las siguientes:

1. La cesión del derecho al uso del recurso, hecha a terceros sin la autorización del concedente.
2. El destino de la concesión para uso diferente al señalado en la presente resolución.
3. El incumplimiento del concesionario a las condiciones impuestas o pactadas.
4. El incumplimiento grave o reiterado de las normas sobre preservación de recursos, salvo fuerza mayor debidamente comprobadas, siempre que el interesado dé aviso dentro de los quince (15) días siguientes al acaecimiento de la misma.
5. No usar la concesión durante dos (2) años.
6. La disminución progresiva o el agotamiento del recurso hídrico.
7. La mora en la organización de un servicio público o la suspensión del mismo por término superior a tres (3) meses, cuando fueren imputables al concesionario.
8. Las demás que expresamente se consignen en la presente resolución.

PARÁGRAFO ÚNICO: Previamente a la declaratoria administrativa de caducidad, se dará al interesado la oportunidad de ser oído en descargos para lo cual se dispondrá de quince (15) días hábiles para rectificar o subsanar la falta o faltas de que se le acusan o para formular su defensa.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: El no pago oportuno de la tasa por utilización de las aguas, dará lugar al cobro coactivo del servicio más los intereses por mora para la cual la presente resolución una vez ejecutoriada, presta mérito ejecutivo.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: CORPONOR de acuerdo con el artículo 40 de la Ley 1333 de 2009, podrá imponer multas diarias hasta por la suma equivalente a Cinco Mil (5.000) salarios mínimos legales mensuales vigentes (SMLMV), liquidados al momento de dictarse la respectiva resolución, en caso de incumplirse con las obligaciones impuestas proveído, sin perjuicio de que se dé trámite a la caducidad administrativa de la concesión, la cancelación del aprovechamiento o de las demás acciones legales a que hubiese lugar.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: El usuario deberá cancelar lo correspondiente a una (1) visita de seguimiento durante la vigencia del permiso, el valor a cancelar será la tarifa conforme a lo establecido en la Resolución 136 del 28 de febrero de 2025, o aquella que la modifique o sustituya.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: El otorgamiento de la presente concesión no será obstáculo, para que CORPONOR reglamente en forma general el uso del agua en la cuenca en mención o revise posteriormente la distribución de las aguas entre los propietarios riberaños o no riberaños.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: La presente Resolución podrá ser suspendida o revocada mediante Resolución motivada y/o sustentada, cuando el beneficiario haya incumplido cualquiera de los términos, condiciones, obligaciones, o exigencias, inherentes a ella y contemplados en el presente acto de otorgamiento, y así mismo se enviará el expediente a la dependencia correspondiente a efectos de iniciar el respectivo proceso sancionatorio teniendo como evidencia el informe de la visita y el incumplimiento de los hallazgos encontrados.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO: Notificar el presente Acto Administrativo a la señora **BRISelda SIERRA RICO** identificada con C.C. No 27.782.572 de PAMPLONA – N. de S., o a quien legalmente autorice en los términos establecidos en los artículos 66 y ss., de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO: Advertir al usuario que no podrá hacer uso del recurso hídrico otorgado hasta que no quede debidamente ejecutoriado el presente Acto Administrativo.

RESOLUCIÓN N° 076 DEL 05 de marzo de 2026

“Por la cual se otorga una Concesión de Aguas Superficiales, se aprueba el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro del Agua y se dictan otras disposiciones”

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO: El presente acto deberá publicarse en el boletín ambiental de CORPONOR, dando cumplimiento a lo señalado en el artículo 70 y 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO: Contra la presente Resolución procede el recurso de Reposición dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de notificación ante la Dirección Territorial, en los términos y condiciones establecidos en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


LAURA YASMIN RODRÍGUEZ ARIAS
Directora Territorial Pamplona

Nombres y Apellidos		Cargo	Firma
Revisó:	Laura Yasmín Rodríguez Arias	Directora territorial Pamplona	
Elaboró:	Angie Zuley Orozco Monsalve	Profesional Universitario	
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el presente documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales y/o técnicas vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma del Remitente.			